Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ILLESCAS

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN TITULARES DERECHOS AFECTADOS RESOLUCIÓN ADJUDICACION PAU UE -14 DE ILLESCAS

Por haber resultado desconocidos o por no haberse podido practicar en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que a continuación se citan, los acuerdos plenarios adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013, que literalmente dicen:

1).- Acordar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución 14, UE 14 (pleno 28 de enero de 2004) (Convenio firmado fecha 16 de abril de 2004) (DOCM de fecha 23 de junio de 2004) de las N.N.S.S. del planeamiento de Illescas de 1998 (Suelo Urbano Consolidado en el POM - CPOTV de fecha 31 de julio de 2009, DOCM de fecha 1 de julio de 2010, «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo fecha 19 de julio de 2010), y convenio para la gestión del mismo por concurrir las causas establecidas en el artículo 111,e) y g), del TRLCAP, Real Decreto Legislativo 2 de 2000 de 16 de junio, esto es el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales según se reseña en informes de los Servicios Técnicos Municipales de 25 de abril de 2013 informe Técnico Municipal de Medio Ambiente; 1 de julio de 13 RE-6488 y 5 de julio de 2013 RE-6700 Aqualia informa sobre Urbanización UE-14 y 13 de junio de 2013 y 4 julio de 2013 informe Aparejador y Arquitecto Municipal sobre Urbanización UE-14, por parte de la mercantil Dignus Madrid S.L. (actualmente en situación de baja provisional del Registro de Entidades Jurídicas), adjudicataria del Programa de Actuación Urbanizadora y Agente Urbanizador del PAU de la UE-14, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 del texto refundido de la LOTAU, Real Decreto Legislativo 1 de 2004 de 28 de diciembre (actual Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo), tal y como ha sido informado favorablemente por acuerdo la Comisión Regional de Ordenación del Territorio de fecha 15 de noviembre de 2013.

2).- Declarar, de conformidad con el artículo 113, 4 y 5 del Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 125 del texto refundido de la LOTAU, Real Decreto Legislativo 1 de 2004 de 28 de diciembre (actual Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo) la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora conlleva la pérdida y ejecución de las garantías prestadas garantía real (hipoteca constituida sobre las parcelas numeros R1304, R1305, R1306, R1307, R1308, R1309, R1310, R1311, R1314 y R1315 para garantizar la ejecución de los PAU,S UE-14 y SAU 7) y fianza en metálico por importe de 9.105,00 euros (parte de la garantía en metálico depositada por importe de 24.003,12 euros correspondiente a la UE14) afectas a la obra de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora.

3).- Entender respecto de las alegaciones presentadas por doña Concepción y doña Marina Holgado Juan (R/E número, RE-3948 y 3949, de fecha 12 de abril de 2013) que no se oponen a la resolución e incautación de las garantías sino que apoya la resolución del PAU quedando, debiendo estimarse las alegaciones presentadas en lo que supone de apoyo a la iniciativa del Ayuntamiento y respecto de su disconformidad «con la medida consistente en que desde el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) se derive y hacia recaer sobre el propietario de una finca integrante de la unidad de ejecución y en quien concurra la condición de ser tercero de buena fe y ajeno por completo a esta cuestión urbanística (incumplimientos en que ha incurrido y se haya inmerso el Agente Urbanizador, responsabilidades de algún tipo y en concreto económicas, exigencia de un importe económico para obras y/o reparaciones con el fin de evitar ejecuciones sobre su patrimonio» señalar a este respecto que las consecuencias de la resolución sobre los particulares afectados deben considerarse en el marco del procedimiento liquidatorio que se abre teniendo en cuenta al respecto lo que es constante en la normativa urbanística y que actualmente se recoge en lo dispuesto en el artículo 16.6 del Decreto legislativo 2 de 2008, de la Ley del Suelo, donde se establece que los terrenos incluidos en el ámbito de las actuaciones y los adscritos a ellas están afectados, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes de los apartados anteriores. Estos deberes se presumen cumplidos con la recepción

por la Administración competente de las obras de urbanización y resto de normativa a la que se ha hecho alusión y que se recoge en el informe del Secretario de 17 de julio de 2013 que al respecto de las alegaciones ha quedado transcrito. Normativa que está vigente en el momento de la adquisición del inmueble por el alegante, octubre de 2006, y por lo tanto que le es referible sin que quepa excepcionarla por razón de su condición de tercero de buena fe. Ello no obstante, como se ha reseñado como las consecuencias para los propietarios se derivarán precisamente del procedimiento liquidatorio. Oponiéndose a una posible penalización que hoy por hoy no está determinada. Respecto de su interés porque desde el Ayuntamiento de Illescas y por sus servicios técnicos se revise el trabajo ejecutado por el Agente Urbanizador y promotor constructor Dignus Madrid, S.L. en las acometidas y redes de alcantarillado y evacuación de pluviales (y en concreto en las del garaje), corrigiendo con cargo a los avales y/o al patrimonio de Dignus Madrid, S.L. estas anomalías para impedir que se sigan ocasionando daños, así como cualesquiera otras que puedan causar daños a los inmuebles, no cabe sino entender que pretenden colaborar con el Ayuntamiento en la adopción de acuerdos en los términos que legalmente sea procedente y que no se oponen a la propuesta del Ayuntamiento de rescisión del convenio y extinción del PAU aprobado, si no que pretenden que se detecten de forma indubitada las deficiencias. A este fin se ha procedido a comprobar lo que desde el marco de la condición de Dignus Madrid, S.L. como Agente Urbanizador le correspondía y al margen de las deficiencias generales relativas a la urbanización con relación a las viviendas de las aleqantes y la red de saneamiento los informes técnicos señalan que las deficiencias pueden deberse a defectos de edificación y que la red de saneamiento que se pretende regular se caracteriza como red privada y por lo tanto ajena al servicio público. Ello no obstante, otra vez dentro del procedimiento liquidatorio tendrán que controlarse cada una de las unidades de obra a llevar a cabo con cargo en primer término a las garantías ejecutadas.

4).- Proceder a la apertura de procedimiento para la fijación de las Responsabilidades Económicas por parte de Dignus Madrid, S.L, de acuerdo con lo dispuesto en párrafo 1 del artículo 125 del TRLOTAU por incumplimiento de las obligaciones esenciales de urbanización del Convenio para la gestión del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución UE-14, de las definidas en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Illescas de 1998, donde se concretarán, en su caso, las indemnizaciones por daños y perjuicios para esta Administración, así como las penalidades correspondientes y donde ya se imputa los correspondientes a los gastos de conservación y mantenimiento y medidas cautelares adoptadas con relación a las obras de urbanización. La satisfacción de tales conceptos se hará efectiva. en primer término, sobre las garantías incautadas, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de Dignus Madrid S.L, en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

5).- Comenzar la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes contractuales y urbanísticos que sean pertinentes y si así procede, en lo que afecta al Registro de Contratistas y de Disciplina Urbanística.

6).- La resolución del acuerdo de adjudicación del Programa de Actuación urbanizadora determina la cancelación de la programación aprobada y la extinción del PAU, aprobado en el pleno de 28 de enero de 2004, aprobándose la apertura del consiguiente procedimiento de liquidación referenciado a la totalidad de la UE y a cada una de las parcelas que acoge, para lo cual se interesan los informes correspondientes de los Servicios Técnicos y Municipales afectados lo que permitirá entre otras, determinar los terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible y si así se estima, concluirlas en el régimen propio de las actuaciones edificatorias, una vez que, además el P.O.M. califica el ámbito territorial de la UE-14 de las NNSS del 98 como Suelo Urbano Consolidado.

7).- Desestimar la posibilidad de incoar procedimiento para acordar una nueva programación del terreno en la que, un nuevo urbanizador asumiera las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya, dado el grado de ejecución de obras.

8).- Adoptar a tenor de lo previsto en los artículos 125.1 c) y 97 del TRLOTAU como forma de gestión de la UE-14, la gestión directa por el Ayuntamiento prevista en el artículo 116 del mismo cuerpo legal, por motivos de interés público, permitiendo la realización de las infraestructuras que resulte ineludible en régimen de obras públicas ordinarias así como los contratos de obras, servicios y suministros para la conservación y mantenimiento de las obras en ejecución actuando de este modo el Ayuntamiento, y en este orden, como subrogado en las obligaciones de Dignus Madrid SL, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuyos gastos son en todo caso imputables a garantías depositados por la mercantil a favor del Ayuntamiento que responden por la Urbanización de la UE-14, de las NNSS de Illescas y que no puedan asociarse a parcelas como Actuación Edificatoria.

9).- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o a quien legalmente le sustituya (Concejala Delegada de Urbanismo) para la adopción de cuantos actos se hagan necesarios en ejecución de este acuerdo. Transcendiendo el acuerdo al Registro de PAU's y, en su caso, al Registro de la Propiedad.

10).- Dar traslado de estos acuerdos Dignus Madrid S.L., en su condición de Agente Urbanizador y garante por medio de fianza en metálico y propietario de parcelas con hipoteca constituida como garantía real, a la Intervención y Tesorería Municipales, a los Departamentos de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Administración General del Ayuntamiento (Contratación, Servicios Generales y Patrimonio), y a cada uno de los interesados, dejando constancia en el expediente de su razón.»

La presente resolución es un acto definitivo en vía administrativa y podrán interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición conforme lo dispuesto en los artículo 116 y 117 de la ley 30 de 1992, ante el mismo órgano que dicta la presente resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación o directamente impugnar el acto ante el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo de Toledo. Significándole que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Transcurrido tal plazo únicamente podrá interponer recurso contencioso- administrativo sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión. Contra la resolución del recurso potestativo de reposición no cabrá de nuevo dicho recurso.

2.-Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo conforme lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El plazo para su interposición será de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Si se interpusiera recurso potestativo de revisión, contados a partir de la notificación de la resolución del mismo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

A saber:

Titular	**Poblacion**
Complejo Residencial Las Nieves, S.L.	Illescas (Toledo)
Dignus Madrid, S.L.	Illescas (Toledo)
Julián Garrido Fresno	Illescas (Toledo)
Patrimonial Cedillo, S.L.	Illescas (Toledo)

Illescas 17 de febrero de 2014.- La Concejala Delegada de Obras, Urbanismo e Infraestructuras, María del Carmen Minaya Gamboa.

N.º I.-1693